



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/217/2019

Folio: 00728219

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 26 de septiembre 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha 18 del presente mes y año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00728219 por el cual solicita de este Instituto:

“De acuerdo al presupuesto asignado a su Organismo Público Local, le solicito informe el porcentaje y monto económico que se destinó para este año 2019 y 2020 a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos o, en su caso, aquella unidad análoga, solicitando no se incluyan en dichos presupuestos las prerrogativas correspondientes a los partidos políticos.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/459/2019 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración del IETAM, con la finalidad de que proporcionara la información requerida y que obre en sus archivos.

A través del oficio ADMINISTRACIÓN/0842/2019 la Directora de Administración manifiesto lo siguiente:

“En ese sentido, me permito proporcionar a usted las direcciones electrónicas en donde puede consultar la información solicitada, la cual se encuentra en la página del IETAM dentro de los ANEXOS de los Acuerdos mediante los cuales se aprobaron los anteproyectos de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020:

- ANEXO DEL ACUERDO No. IETAM/CG-72/2018:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 72 2018 Anexo.pdf>

- ANEXO DEL ACUERDO No. IETAM/CG-54/2019:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 54 2019 ANEXO.pdf>

Esta información se proporciona en los términos del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, que en sus numerales cuarto y quinto, insta que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Una vez analizada la respuesta proporcionada por el área de administración a esta Unidad y encontrándose apegadas a derecho, le informo que: efectivamente es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, insta que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan el link en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Cabe mencionar que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo y anexos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM